VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE NOTIFICACIONES

(S-708/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTICULO 1 °: Incorpórese como inciso "i" al artículo 7 de la ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado, T.O en 1997, el siguiente texto:

" Los servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagüe, incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos prestados por Cooperativas de Servicios Públicos regularmente constituidas".

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Stella M. Olallla .- Silvia del Rosario Giacoppo .- Silvia B. Elias De Perez .- Mario R. Fiad .- Víctor Zimmerman .-Pablo D. Blanco .-Julio C. Cobos .- Julio C. Martinez.-Alfredo L. De Angeli

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Por el presente Proyecto de Ley que pongo a consideración de esta Honorable Cámara brego porque sea eliminado para las cooperativas de agua potable la carga impositiva del Impuesto al Valor Agregado, tributo que importa un 21% en relación con estas entidades y que con la transformación en Ley de este proyecto descendería ese porcentual a 0%.

El debate sobre la injusta aplicación del tributo tiene como intervinientes a las cooperativas de la República Argentina, que desde el año 2011, plantean una modificación en la alícuota.

Por un principio de justicia se solicita la eliminación de este impuesto para poner en pie de igualdad a las cooperativas con el mismo servicio público que es prestado por empresas del Estado Nacional y/o por las Municipalidades en muchas ciudades de la República. De este modo los usuarios del servicio tendrán trato equitativo.

Traigo a colación la naturaleza jurídica de las Cooperativas de Servicios Públicos las cuales no poseen fines de lucro, desarrollando estas prestaciones en lugares donde la mano del Estado o de la Empresa Privada no llega ni llegará jamás por la baja rentabilidad del sector.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

Las cooperativas son hijas dilectas de un Estado que ha olvidado a vastos sectores de la población nacional y que incluso se debieron crear por la inexistencia de entidad municipal en esas regiones. Es menester dar un aliciente a la actividad de las cooperativas las cuales lejos de poseer ganancias poseen déficits que en algunos casos comprometen su vigencia a futuro.

Profundizando sobre las Cooperativas debo afirmar que nacidas todas luego de los Años '60 del Siglo XX, son hoy cerca de dos mil y ellas proveen de agua potable y otros servicios públicos a la gran mayoría de las ciudades cuya población es inferior a los 50 mil habitantes, siendo las proveedoras de agua a más de 4 Millones de nuestros compatriotas que bien se beneficiarían si se los pone en pie de igual con el resto de los consumidores de agua de Argentina.

El agua como tal, tiene el carácter de Derecho Humano según la Resolución 64/292 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la cual exhorta a los Estados a pronunciarse en pro de la gratuidad y la seguridad del líquido vital para los sectores más vulnerables. Nuestra Constitución y varias de sus homónimas de las provincias federadas se han pronunciado de manera análogo a la resolución precitada con antelación.

La eliminación del impuesto, es un acto de justicia, ya que la inequidad se manifiesta en el trato diferencial en la no aplicación del tributo a las Municipalidades; y/o Comunas; y/o Comisionados Municipales; y/o Comarcas; y/o Juntas Municipales, entre otras denominaciones que adquieran organizaciones Estatales de base, que a lo largo y ancho de nuestro País distribuyen el servicio de agua potable bajo el mismo esquema de tratamiento que las Cooperativas, a las que si les comprende el impuesto al valor agregado, ya que la Ley 23.349, Artículo 7º, Inciso h, punto 1, determina que el sujeto Estado en sus distintas expresiones, Nacional, Provincial y/o Municipal, se encuentra exento de abonar el tributo, respecto al objeto identificado en el Artículo 3º, Inciso e), apartado 6 de la misma Ley, con lo cual y basándonos en nuestra Constitución Nacional, estamos ante un hecho de discriminación e incumplimiento del denominado PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, ya que los ciudadanos que se encuentran en localidades donde el servicio de agua potable es administrado por la municipalidad o comuna local, disfrutan del beneficio inequitativo de acceder y abonar el agua un 21% mas económico, que el ciudadano, que en su localidad el servicio se encuentra concesionado a una cooperativa por el mismo Estado municipal y/o comunal o como se exprese ese nivel de organización estatal.

Por estas razones pongo en consideración de mis pares el presente Proyecto de Ley

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

Stella M. Olallla .- Silvia del Rosario Giacoppo .- Silvia B. Elias De Perez .- Mario R. Fiad .- Víctor Zimmerman .-Pablo D. Blanco .-Julio C. Cobos .- Julio C. Martinez.-Alfredo L. De Angeli

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES